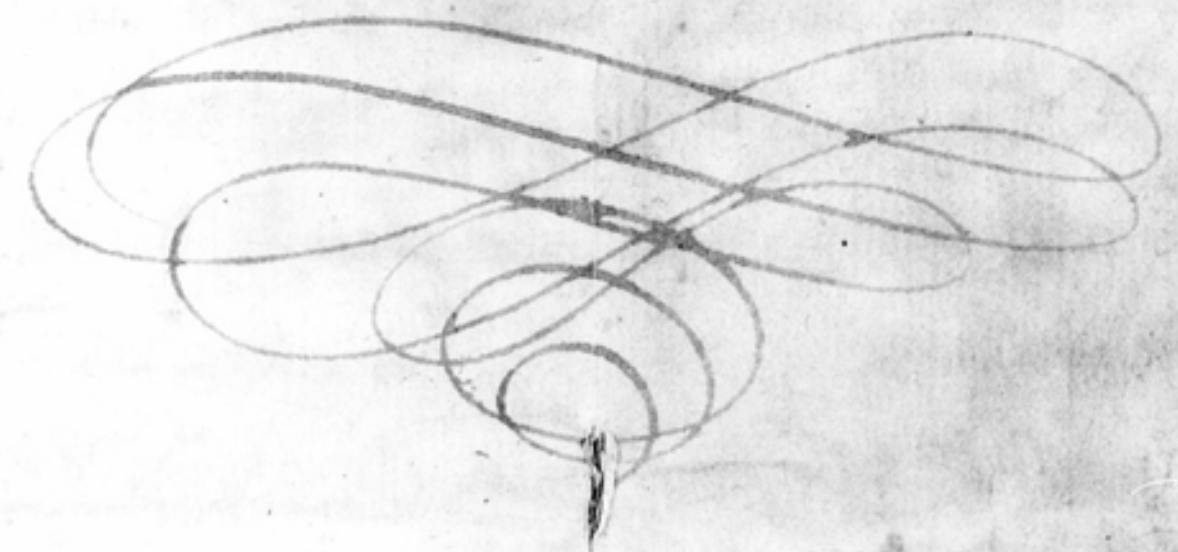


16/1/612

Condicion del Vncensal de ochenta y tres fogos de puerco
otorgada por el Rey en Pasqua en favor de Magdalena
Quintanilla Toda de la Villa de Graus por precio de
mil y seiscientos reales con apoca y quidam
de acto hecho por contrato



In dei nomine sea ca. Todos manifestos que
 Esteban Pasqua vecino de la villa de Graus Alton de
 considerado el honrrado Juan Ferraz puñalero vecino
 de la dicha villa de Graus haue vendido cargo et origi-
 nalmente Impuesto en favor de midicho Esteban Pasqua
 para mi y a los misos herederos y sucesores y para quien yo
 quisiese ordenasse y mandasse ochenta sueldos dineros fijos
 censales anuales rendales y perpetuales pagaderos en cada
 onano por dia y fiesta de santas cruces del mes de mayo.
 con propiedad de mil y seyscientos sueldos dineros fijos medi-
 ante carta de gracia la qual se reseruo para el y a los suyos
 de poder luyr y quitar aquellos portales y semisantes y grecos
 con muchas y diuersas clausulas euiccion es obligaciones sal-
 uades seguridades juramentas y cautelas en el instrumento
 publico de dicho original cargamiento hecho con temida el
 qual fue fecho en la dicha villa de Graus do ynte y seys
 dias del mes de mayo del año contado del nacimiento de
 nro señor Jesuso de mil quinientos noventa y uno y
 por Gabrino Godeuilla mayor vecino y habitante en

la villa de graus y por authoridad real por los Reynos de
aragon y valencia y apostolica oblique publico notario re
cuerdo y testificado Et perteneciendo me como de hecho me pue
nen los dichos ochenta sueldos fagos de pension asi en pension
como en propiedad por los titulos y fechas arriba recitados y me
he concertado con vos la honrada Magdalena Feitor don
cella hija legitima y natural de los quondam Simon Fei
tor y Catalina parera conyuges habitantes en la dicha
graus que nos he vendido dicho y premencionado censal asi
en pension como en propiedad con todos y cada uno de dichos un
uersos de aquel por el precio infrascripto como en la pnte sera
contenido por tanto et al. yo dicho Esteban parera de grado y de
mi cierta ciencia certificado Bien y plenamente Et todo mi
nacho entodo y por todas cosas por mi y los mios herederos y suce
dors pntes presentes y aduenideros con y por tenor y vinculo de la pnte
carta publica de vendicion agora y a todos tiempos firme y vale
dura y en cosa alguna non uocadera vendiendo y luego de pnte
libro cado transcripto y desamparo a los dichos y sus nom
brada Magdalena Feitor para vos y a los vros herederos y

3
successores y para quien vos y ellos mas de aqui adelante querreis
redimir y mandays dicho y precalificado censal de los
dichos ochenta sueldos de pension y Mil y seyscientos de propie
dad asi en pension como en propiedad con las pensiones y porrata
de aquel que caheran corrientes y debran desde el dia y fie
sta de santas cruces del mes de mayo primero viniente deste
pnte y corriente año de mil seyscientos y dos y las pensiones
y porrata que del dicho censal desde adelante caerian corru
dan debran con todos y cada uno de dichos uniuersos de aquel
por precio es a saber de otros Mil y seyscientos sueldos fagos los
quales en mi poder otorgo haber recebido en pecunia nu
merada renunciante ala exception de frau y de engano et
de no haber hauido et en contantes en poder y manas mias re
al quente y de ffecho en pecunia numerada recebido de vos.
dicho Comprador la dichas Mil y seyscientos sueldos fagos
precio de la pnte vendicion et ala ley o derecho que fagore
y ayuda ala dexuidas y engañados en las vendiciones hechas
oltre la mitad del justo precio et de naver hecha por dicho
Vendedor a vos dicho Comprador la pnte vendicion bien y le
gitima mente segun que haer se debe e todo y qualquiere
derecho canonico y civil o ley costumbre fuero y obseruan

tra del pñte Reyno de aragon alas sobre dichas cosas o alguna
dellas repugnantes et si de pñte o en algun tiempo et dicho cen
sal de los dichos ochenta setenta de pension y Mil y seycientos de
propiedad que con la pñte han vendido pensiones y por rata que
ahora adelante ean corran y se ebran y otros dichos
omites por de aquel valen o valdran mas del precio sobre dicho
de todo aquello quanto quier que sea los haga cesion y donacion
pura perfecta y rreocable que es dicha en cul viuos et in con
tinenti de todo y qual quier derecho poder dominio propiedad action
y posesion que yo tengo y me pertenece y pertenecer me puede
y debe por ahora y de aqui en adelante en dicho cen sal así en pension como en
propiedad por rata y pensiones que de aquel chaeran y se
debran por cesion si quier vno y de aqui en adelante de mandar recibir
y cobrar aquel y otras cosas sobre dichas que vos dicho Co
mprador vendis mas aco y faze aco et en el derecho propiedad
vno poder y posesion o quasi señorio en vos dicho Comprador
y en los vros herederos y sucesores la pñte transferisgo e emu
do en el lugar mio temiente e poderisgo señor poseedor y re
ciuidor de aquel o quasi e constituygo et en vos dicha real
actual y corporal posesion de de mandar recibir y cobrar a
quella vos pñte y me to contenor dela pñte carta publica

de vendicion todos los tiempos firme y valedera y en cosa alguna
no uso cadera et quier y expresamente contento que vos dicho
comprador y los vros herederos y sucesores y los que vos de aqui a
delante quierays ordenays y mandays hayais tengais por
hays recibais y pñteis en cada un año perpetuamente en el
dicho dia y termino la dicha pension anual de dicho cen
sal que con la pñte os vendis et la sueta principal de aquel
en caso de luycion y quitamiento contados los derechos y acciones
anuales en el dicho cen sal así en pension como en propiedad pert
necientes y que pertenecer me pueden y deben por ahora y de aqui en
qualquier manera saluamente franca segura y en paz para
de mandar haber tener poseer pñtear dar vender empenar
cambiar feiar permutar y en qualquier otra manera agerar
et para razer en et de aquel a toda vñra propia voluntad como
de bienes y cosa vñra propia segunque mejor y mas sana me
nte vñra y prouechosa lo sobre dicho et en fñra scripto pñte y debe
ser dicho scripto pensado y entendido a todo prouecho y utilidad de
vos dicha Compradora y de los vros herederos y sucesores en el
dicho cen sal toda conaciedad mia y de los años de toda otra
persona viuiente e fñte yntimante rogante et en carare

quien con tenor de la presente carta publicada vendición la qual
quiero haber y en lugar de capitula a los dichos Juan feres obligo
los sobredicho y a los suyos herederos y sucesores y a quienes a qual
o a los quales la solución y paga de las pensiones anuales de
dicho Censal a la propiedad de aquel en caso de lujuria y quitamien
to comience y pertenezca conuenga y perteneciera prestary.
hacer de las porras y pensiones que dicho Censal caeran
correran y se dieran a los mil y seiscientos suenos fijos de propie
dad y suerte principal de aquel en caso de lujuria y quitamien
to respondan pagen y satisfagan enteramente y cumplan a los
dichos Compradores y a los dichos herederos y sucesores y a quienes
de aquí adelante querays ordenays y mandays segun que
mi dicho Vendedor eran tenidos y obligados ante la confección
de la presente vendición como yo dicho Vendedor lo haya y he a si por
firma agradable valdese y equivo agora para siempre.
Prometo conuengo y me obligo a los dichos Compradores y a los dichos he
rederos y sucesores ser os tenidos y obligados a obediencia de acto trac
to y contrato fechos mis propios o de los hauiendo derecho causas
y acción de mi tan solamente en asique por ventura de
punto o en algun tiempo pleyto quición empacho y mala voz.

5
en dicho Censal o partida alguna de aquel os sean puestos mo
uidos o intentados por acto traco contrato fechos mis propios como
dicho es en dicho caso prometo conuengo y me obligo requerido
ono requerido empacharme de los dichos pleytos quición en
pacho y mala voz y salbar y deffender os de aquellos apro
pias expensas mias y de los mios desde el principio del pley
to hasta la fin de aquel tanto y tan larga mente hasta que
por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada de la qual
no pueda ser apellado suplicado o de nulidad o puesto se
a finados y determinados et a los dichos Compradores y a los
dichos herederos y sucesores y a quienes de todo vno derecho y posesion pacifica de dicho
censal que abor con la pte de vno empuso sea y que de
en obediencia queray y voluntad de los dichos Compradores y de los
dichos herederos y sucesores si querays llevar y proseguir los dichos
pleytos quición empacho y mala voz por los mismos o de xar
aquellos ami dicho Vendedor o a los mios el qual o los quales
si querays podays llevar y libedes a todo provecho y utilidad
vra y de los vnos y a dano y expensas mias y de los sucesores mi
os et si contencia lo que dios no mande a los dichos Compra
dores o los dichos herederos y sucesores o yo o los mios ser vnelos

delos pleytos quistion empacho y mala bza de manera que
hubieredes de poder el dicho Censal que avos con la pnte de ven
do en el dicho caso prometo Comuengo y me obligo dar ados.
dicho Comprador y alos bñs otro tan buen Censal de ochenta
reales fays de pensión con Mil y seyscientos de propiedad for
mado por tan buenos personados como el sobredicho que a
vos con la pnte a bñdo y pensiones y por rata que no ha
brys cobrado mi requido qñ los habrian sido pagadas del dicho
Censal dar qñstituyr los realmente y de echo en contantes
sin deterioracion alguna que los dicho Comprador heve
uido por causa del precio de la pnte vendición ensemble con
las porratas y pensiones que del dicho Censal no habrys rece
uido mi cobrado y deuidos honseran aquello que vos o los ha
vientes dicho de los mas queys o queran et con esto en
semble prometo Comuengo y me obligo pagar satis hazer y en
mendar si todos y cada uno de los daños misiones expensas mte
reses y menor caudo que por la dicha razon hecho y sufriendo
habrys de los quales y de las quales quier y expresamente
consiento que los dichos bñs sean y sean creydos por bñas y
suyas solas simples palabras sin testimonio fuera y toda otra

6
Manera de probacion requerida et por todas y cada unas cosas.
sobredichas et infrascriptas tener seruar y cumplir me obli
go mi persona y ados otros bñes rentas y derechos asimismo
como si los endonde quier havidos y por haber et denunciado en
las ante dichas cosas ante propios Juezes ordinarios y locales
y al Juicio de aquellos et su mitome por la dicha razon y ala
Jurisdiccion cohecion de dicho examen y Compulsa de quales
quier Juezes y oficiales assi eclesiasticos como seculares de
quales quier Reynos tierras y señorios sean y de los lugares
tinentes dello y de cada uno dello que por la dicha razon
mas de mandar y comuengir me quierys ante el qual o los
quales y cada uno dello prometo Comuengo y me obligo hazer o
cumplimiento de dicho y de Justicia por la razon sobredicha
et en cara quier y expresamente consiento que pueda ser y sea
variado Juicio de bñ fuer a otro y de bñ sustantia y execu
cion a otra y otras sin se refusion de expensas algunas tantas
vezes quantas alos dicha Comprador y alos bñs placera y
bien visto sea por la razon sobredicha et infrascripta et
en cara acunio adia de acuerdo y adios dias del fuero pa

ca buscar cartas y otras otras excepciones dilaciones beneficiory
diferencias de fuero derecho observancia de ley costumbre del pñte Rey
no de aragon alas sobredichas cosas o alguna de ellas repugnantes. He
cho fue a questo en la villa de graus a siete dias del
mes de febrero del año contado del nascimiento de
nro s. jesus xpo de mil seyscientos y dos a lo qual
se hallaron pñtes portes ligos Ant. pñcio de chca ciru
yano y ant. pñcio de os mis vñs nros de la villa
de graus alorobre de llamado y legados en la nota
original delapñte estan las firmas pñe de
fuera del pñte Reyno de aragon se requirieron y



Señor de mi Juan e mis Escuitan
te en la villa de graus por aut.
tidad Real por todo el Reyno de
aragon publico nos f. pñe alorobre de Juan de
con los testigos arcedia nombrados pñte y con los
sobrepuestos donde se fize, mi, y el Rey.

